

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	13
Por tres meses .....	7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de septiembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 59

*El temporal de lluvias de los pasados días ha causado importantes daños y perjuicios en distintas localidades de la provincia, alguno de los que he podido apreciar y verlos dolorosamente.*

*En los momentos siguientes á las inundaciones habidas, se han recibido en este Gobierno noticias de las autoridades locales, reclamaciones de particulares y hasta él llegan los lamentos de los pueblos damnificados.*

*Preciso y necesario es que se conozca la extensión é importancia del mal sufrido; por eso recomiendo á los señores Alcaldes, que pasados los momentos de alarma, con serenidad, imparcialidad y exactitud, me den cuenta de los daños y perjuicios que se registren en sus términos municipales.*

*A las autoridades y sus agentes, á la fuerza pública y á los vecinos, les felicito por su comportamiento en los momentos críticos de las inundaciones; todos cumplieron con sus respectivos deberes, y á todos públicamente les envío mi felicitación y doy las gracias, que en medio de la pena que causa lo ocurrido, es consuelo y satisfacción el ver que en esos críticos momentos, hay acierto en los que mandan, arrojo en los que son sus inmediatos ejecutores y decisión por parte de todos.*

*Santander 13 de septiembre de 1909.*

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

Circular núm. 60

Siendo de imp escindible necesidad la formación de la estadística de los carros, coches y vehículos de cualquiera otra clase que existan; todos los Alcaldes de esta provincia devolverán á este Gobierno, antes de fin del presente

de mes de septiembre, el impreso que por correo se les remite con los datos que en el mismo se interesan.

Santander 11 septiembre 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

Circular núm. 61

Habiéndose autorizado por este Gobierno civil á la Alcaldía de Meruelo para usar la estrignina en extinción de los animales dañinos que infestan aquél término municipal, se previene á los vecinos, tanto del citado Ayuntamiento como á los de los limítrofes, á fin de evitar toda imprudencia al proceder á la operación y evitar daños en las personas y ganados.

Santander 13 septiembre 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

El gran desarrollo que ha adquirido la epidemia de cólera que en varias provincias rusas, epidemia que ya se ha presentado en algunas poblaciones de Holanda, hace temer la progresión de esta grave enfermedad en el número de localidades invadidas.

Y como á dichas procedencias se impone ó ha de imponerse el trato sanitario que requiere la defensa de la salud pública, medidas, que si atienden á este importante fin, lastiman en algo los intereses

del comercio, puede darse el caso que para evitar estos perjuicios, las procedencias de los puertos declarados sucios por cólera trasbordaren sus mercancías á los barcos de pequeño cabotaje, de cuyo hecho, por informes fidedignos, se tienen sospechas fundamentadas.

Ahora bien, teniendo presente que dichos barcos de pequeño cabotaje están exceptuados de patente en tiempos normales, y, en su consecuencia, que á la visita sanitaria que se practique al barco le falta un elemento de mucha importancia para poder apreciar debidamente su verdadera situación sanitaria:

Vistos los artículos 100, 114 y 128 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de enero del corriente año:

Considerando que el espíritu que informa los citados artículos es, con toda evidencia, el de impedir que las procedencias de lugar invadido por epidemia exótica sean admitidas en nuestros puertos á libre plática sin previo reconocimiento:

Considerando que en el presente caso puede y debe estimarse como localidad invadida el barco que conduce géneros procedentes de aquella que después trasborda en el modo y forma que considera de más provecho para sus intereses,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá gratuitamente por las Direcciones de Sanidad de los puertos, quedando sujetos dichos barcos á lo prevenido en el capítulo VIII del citado Reglamento.

Estas medidas, cuya adopción justifica la epidemia de cólera que reina en puertos que mantienen frecuente tráfico con España, cesarán tan pronto como hayan desaparecido las causas que las motivan, previa la consiguiente disposición administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1909

Cierva.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido dos casos de cólera asiático, uno de ellos mortal, en el puerto de Lillo, en el río Escalda, cerca de Amberes (Bélgica).

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Consumos.—Circular

Dispuesto por el art. 250 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, se reúnan con objeto de proceder á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos, y llegada la época de cumplir tal precepto, respecto al año de 1910, espero confiadamente, que los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, pongan especial interés en cumplir tan importante servicio, remitiendo á esta Administración, antes del 30 del corriente, las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Para evitarse perjuicios y reclamaciones en la formación de los expedientes para la realización de los medios adoptados, además de las disposiciones contenidas en los capítulos 24, 25, 26, 27 y 28 del ya citado Reglamento, deben tenerse presente la reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirán de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tienen señalados los Ayuntamientos, sin perjuicio de las alteraciones que en los mismos pudieran acordarse por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Que á todo expediente debe unirse un estado en el que consten todas las diferentes especies sujetas al impuesto, distribuyendo entre todas el total cupo del Tesoro, como igualmente los recargos municipales. La omisión de este re-

quisito será bastante para la devolución del expediente.

3.<sup>a</sup> Que para evitar toda cuestión entre arrendatarios y gremios con los Ayuntamientos, tendrán especial cuidado estos últimos, que en el caso de que el Gobierno suprima los derechos de alguna especie, no dé lugar á duda respecto á la cantidad que pueda corresponder á cada una de las especies, cuyos derechos puedan ser suprimidos.

4.<sup>a</sup> En los expedientes de arriendo cuidarán en la redacción del pliego de condiciones, que éstas se ajusten á las reglamentarias, no poniendo ninguna que se oponga á los preceptos legales.

5.<sup>a</sup> Que nadie tome parte en los arriendos sin que previamente haya depositado la cantidad equivalente al tanto por ciento señalado, sin que éste pueda exceder del 5 por 100 del importe total en la subasta correspondiente á un año.

6.<sup>a</sup> Que la Comisión que presida el acto adjudique el arriendo siempre al mejor postor, y caso de que éste renunciase ó abandonase la subasta, ésta no podrá cederse al postor inmediato, debiendo celebrarse nuevo arriendo.

7.<sup>a</sup> Que en los anuncios que con diez días de antelación han de ser fijados en los sitios de costumbre de la localidad, remitidos á tres Ayuntamientos limítrofes y al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, precisen con claridad el día y la hora de la subasta, y la cantidad que ha de servir de tipo para la misma.

8.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, pueden libremente elegir el medio de recaudar el cupo de consumos de los alcoholes, aguardientes y licores, sin sujetarse á las limitaciones de las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, como asimismo no podrán cobrar á los alcoholes más de 20 pesetas por hectólitro. Y, por último, pueden disminuir ó suprimir el gravamen del maíz, cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro; y

9.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de tercero día remitan el expediente original y su copia para prestarle su aprobación, caso de merecerla. Santander 10 de septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

\* \*

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

ESTADO de los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á los Ayuntamientos de la provincia para 1910.

AYUNTAMIENTOS	Consumos	Sal	Alcoholes	TOTAL
Alloz de Lloredo	4 324 80	1.272	636	6.232 80
Ampuero	5 110 20	1.503	751 50	7.364 70
Anievas	1.123 70	330 50	165 25	1.619 45
Arenas	4.103 80	1.207	603 50	5.914 30
Argoños	868 70	255 50	127 75	1.251 95
Arnuero	2.660 50	782 50	391 25	3 834 25
Arredondo	2 614 60	769	384 50	3.768 10
Astillero	8.417 70	1.791	895 50	11.104 20
Bárcena de Cicero	2.856	1.020	510	4.386
Bárcena de Pie de Concha	1 854 70	545 50	272 75	2.672 95
Bareyo	1.835 20	592	296	2.723 20
Cabezón de la Sal	7.664 25	1.393 50	696 75	9.754 50
Cabezón de Liébana	3.738 30	1 099 50	549 75	5.387 55
Cabuérniga	3.166 80	1.131	565 50	4.863 30
Camaleño	3.760 40	1.343	671 50	5.774 90
Camargo	5.415 30	2.461 50	1.230 75	9.107 55
Campoó de Yuso	2.891 70	850 50	425 25	4.167 45
Cartes	2.274 60	669	334 50	3.278 10
Castañeda	1 890 40	556	278	2.724 40
Castro ó Cillorigo	4.209 20	1.228	619	6.066 20
Castro Urdiales	43 282 55	7.095 50	7.095 50	57.473 55
Cieza	1.703 40	501	250 50	2.454 90
Colindres	2.794 15	594 50	297 25	3.685 90
Comillas	6.747 30	1.377	688 50	8.812 80
Corvera	4.902 80	1.442	721	7 065 80
Corrales (Los)	6.467 20	1.376	688	8.531 20
Enmedio	3.773	1.347 50	673 75	5.794 25
Entrambasaguas	2.459 60	1.118	559	4.136 60
Escalante	1 324 30	389 50	194 75	1.908 55
Guriezo	3.959 30	1.164 50	582 25	5 706 05
Hazas en Cesto	2.138 60	629	314 50	3.082 10
Hermandad de Campoó de Suso	4.101 90	1.864 50	932 25	6.898 65
Herrerías	1.755 60	627	313 50	2.696 10
Lamasón	1.251 60	447	223 50	1.922 10
Laredo	15.036 15	2.548 50	1 274 25	18 858 90
Liendo	2.102 90	618 50	309 25	3.030 65
Liérganes	5.588 30	1.189	594 50	7.371 80
Limpias	2 505 80	737	368 50	3.611 30
Luenta	4.698 80	1 382	691	6.771 80
Marina de Cudeyo	2 698 50	1 217 50	608 75	4.504 75
Mazcuerras	2.983 50	877 50	438 75	4.299 75
Medio Cudeyo	3.686 10	1.675 50	837 75	6.199 35
Meruelo	1.443 30	424 50	212 25	2.080 05
Miengo	1.402 50	637 50	318 75	2 358 75
Miera	1.637 90	744 50	372 25	2.754 65
Molledo	4.576 40	1.346	673	6.595 40
Noja	1.113 50	327 50	163 75	1.604 75
Penagos	1.920 60	873	436 50	3.230 10
Peñarrubia	959 20	436	218	1.613 20
Pesaguero	2.184 50	642 50	321 25	3 148 25
Pesquera	608 60	179	89 50	877 10
Pielagos	6.267 80	2.849	1.424 50	10 541 30
Polaciones	1.938	570	285	2 793
Polanco	1.554 40	536	268	2 358 40
Potes	3.660 95	620 50	310 25	4.591 70
Puente Viego	3.352 40	986	493	4.831 40
Ramales	3.486 70	1.025 50	512 75	5.024 95
Rasines	2.544 90	748 50	374 25	3.667 65
Reinosa	8.788 05	1.489 50	744 75	11.022 30

# SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. José López Calderón..	Jornalero ..	San Fernando
2	Faustino Izquierdo Senano.....	Botero.....	Cuesta Atalaya, 9, 3.º
3	José Pérez López.....	Comerciante.....	Isabel II, 8
4	Baldomero Mirones Oruña.....	Carpintero .....	Magallanes, 2, 3.º

### Capacidades

1	D. José Herrera Cámos.....	Industrial .....	Peñacastillo
2	Ramón Manguero Arco.....	Procurador.....	Ruamayor, 25

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.  
Santander veinticinco de abril de mil novecientos nueve.—*Celso Torres.*—P. S. M.; *José Antonio Díaz.*

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

RELACIÓN de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en esta provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Ptas. cts.	Observaciones
Ramales . . . . .	Arredondo . . . . .	Bustablado . . . . .	Niñas . . . . .	312 50	
Laredo. . . . .	Ampuero . . . . .	Marrón . . . . .	Idem . . . . .	312 50	
Santander . . . . .	Bezana. . . . .	Bezana. . . . .	Idem. . . . .	312 50	
Santoña . . . . .	Penagos . . . . .	Llaos . . . . .	Mixta. . . . .	375 »	
Villacarriedo . . . . .	S. Pedro del Romeral	Barcelada . . . . .	Idem . . . . .	375 »	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público, á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 11 de septiembre de 1909.

El Secretario,

**EDUARDO ANERO.**

### Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Establecimiento, para el día 25 del mes de la fecha, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe to-

tal del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del Establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 10 de septiembre de 1909.—El Oficial E. del Depósito, *Joaquín Delgado.*

Artículos que han de adquirirse  
Petróleo, ciento ocho litros.  
Carbón vegetal, sesenta quintales métricos.

### Administración principal de Aduanas DE SANTANDER

El día 18 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mer-

condiciones que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
19 sacos, conteniendo mil quinientos veintinueve kilogramos de cacao en grano, á 2'65 pesetas el kilo.....	3.051'85

Importa la presente tasación, tres mil cincuenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos..... 3.051'85

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 10 de septiembre de 1909.—El Administrador, *Ricardo Mestre*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LORENZO GARCÍA Y BEDOYA, Juez municipal del distrito de Cabezón de Liébana.

Hago saber: Que en los procedimientos de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal por heridas causadas á Antonio Rodríguez Antón, vecino de Buyezo, contra sus convecinos Tomás, Felipe y Florentino Martínez Garrido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos.*—Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Tomás, Felipe y Florentino Martínez Garrido, como comprendidos en el artículo seiscientos dos del Código penal reformado, á la pena de seis días de arresto menor, que cumplirán según lo dispuesto en el artículo ciento diez y nueve del mismo Código, al pago de todas las costas y reintegro del juicio por iguales partes; todo ello como autores de las heridas inferidas á su convecino Antonio Rodríguez Antón, de Buyezo.

Y mediante la ausencia del denunciado Felipe Martínez, insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha que encabeza.

—Lorenzo García.—Juan de Cabo.  
—Leandro Galnares.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pon-

go la presente parte dispositiva de la sentencia en Cabezón de Liébana á cuatro de septiembre de mil novecientos nueve.—Lorenzo García.—P. S. M., *Emilio Tomé*.

### REQUISITORIA

García López, Manuel; natural de Santúcar la Mayor, de treinta y ocho años, domiciliado en Madrid, calle del Paseo de los Gonzalo, número diez, entresuelo, procesado por el delito de hurto, se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander dentro del término de diez días.

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad librada en causa por robo contra Manuel Blanco, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y ocho del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para conocer de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

### Jurado supernumerario

Vicente Reguera Salcines, que vivió en esta ciudad, Concordia, número diez.

Santander nueve de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día veinte de septiembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa procedente del partido judicial de Villacarriedo seguida contra Higinio Sáiz, por homicidio,

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cé-

dula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

### Testigo

José Huidobro y Ortiz.  
Santander siete de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez y siete de septiembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para conocer de la causa del Juzgado de San Vicente de la Barquera seguida contra Hipólito García, por robo.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

### Jurado supernumerario

Canuto Pardo Haya, que vivió en Mac-Mahón, número cinco.

Santander nueve de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 7.886, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 4 septiembre de 1909.  
—El Director gerente, *José María G. de la Torre*.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.ª SANTANDER**

—808—

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3.ª COMPAÑÍA, 3.ª-SANTANDER**